



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3449/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SOCHIAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Sochiapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300555622000067, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Sochiapa, en la que requirió lo siguiente:

...

1.) Nomina(sic) de todo el personal de este municipio de enero a mayo, ya que en la plataforma no existe evidencia de los sueldo pagados incumpliendo con la ley

2.) De conformidad con la ley orgánica articulo articulo(sic) 68 de la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, el cual hace mención: Que los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán:

contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo.

Derivado de lo anterior.

\*Solicito documentación comprobatoria para ejercer la dirección de Tesorería, Secretario, Contralor y Obras Publicas

\*Solicito Curriculum(sic) del Tesorero, Secretario, Contralor y Obras Publicas

Tesorería y Titular de Órgano Interno de Control (se anexa captura de pantalla de su plataforma al no contar(sic) con la remuneración de los sueldos).

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El trece de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El quince de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El quince de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El seis de julio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/040/2022 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, en el que modifica su respuesta inicial, al que adjunta los siguientes documentos: Oficio número TES/2022/064, del Tesorero Municipal, en el que señala, que el Tesorero Municipal actual no cuenta con cédula profesional; oficio OF/SEC/00394, del Secretario del Ayuntamiento, quien comunica, que al momento no cuenta con mi cédula profesional, ya que dicho documento se encuentra en trámite; Oficio COI/2022/008, de la Contralor Interno, quien refiere, que, anexa Acta del comité de Transparencia No. 21 Extraordinaria en el cual se aprueba la versión pública de la cédula profesional del Titular de la Contraloría Interna; y el Oficio número 146/DOP/039, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, en el que comunica, anexa Acta del comité de Transparencia No. 21 Extraordinaria en el cual se aprueba la versión pública de la cédula profesional del Director de Obras Públicas.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Cierre de instrucción.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

1.) Nomina(sic) de todo el personal de este municipio de enero a mayo, ya que en la plataforma no existe evidencia de los sueldo pagados incumpliendo con la ley

2.) De conformidad con la ley orgánica artículo artículo(sic) 68 de la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, el cual hace mención: Que los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán:

contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo.

Derivado de lo anterior.

\*Solicito documentación comprobatoria para ejercer la dirección de Tesorería, Secretario, Contralor y Obras Publicas

\*Solicito Curriculum(sic) del Tesorero, Secretario, Contralor y Obras Publicas

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios número UT/018/2022 y

UT/019/2022, firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia, también adjunta, el oficio TES/2022/057, del Tesorero Municipal, quien da respuesta a los cuestionamientos y anexa una tabla en la que se advierte los datos de la nómina del personal del Ayuntamiento, así como el oficio número 2022/007, del Director General de Desarrollo Económico de Sochiapa, en el que refiere, que no se localizó la información solicita, al que adjunta el acta del Comité de Transparencia, en el que realizan la declaración de inexistencia, de la información correspondiente a la documentación comprobatoria para ejercer la Dirección de Tesorería, Secretaría, Contraloría y Obras Públicas (Títulos y cédulas), como se inserta:

...



GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE SOCHIAPA, VER.



SOCHIAPA

OFICIO NO. TES/2022/057  
SOCHIAPA, VER., A 8 DE JUNIO DE 2022

**C. DIEGO TRAMIS TRAMIS,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCHIAPA, VER.  
P R E S E N T E.**

Recibido por este medio un saludo cordial y otros, fecha, al mismo tiempo, un atención a su oficio con número 300555522001097.

➤ "Nómina de todo el personal de esta municipalidad de enero a mayo, así que en las plataformas no se está actualizando de los sueldos pagados incluyendo con la Ley."

El titularador a que se refiere el artículo 81, Fracción IV, de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como a continuación se anexa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENCIAMENTE



**C. RAFAEL ALZAMIRANO GONZALEZ  
TESORERO MUNICIPAL**

...



Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo	Monto de la remuneración por mensual	Monto de la remuneración mensual
PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	EJECASCHI	REYES	ANDRÉS	Femenino	17 514.27	17 500
MUNICIPIO	MUNICIPIO	AROLINAR	HERNANDEZ	ALVAREZ	Masculino	24 433.16	24 000
JURIDICO	JURIDICO	ORINO	AGUIRRE	ESPINOZA	Masculino	30 022.05	30 000
REGISTRARIA UNICA	REGISTRARIA UNICA	PAULINA	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	Femenino	25 092.95	24 800
SECRETARIA	SECRETARIO	AZARREL	MARTINEZ	BLANCO	Masculino	10 822.06	10 800
SECRETARIA	RESPONSABLE	VALERIA	CRUZ	CARANA	Femenino	6 134.86	5 800
TESORERIA	TESORERO	RAFAEL	ALZAMIRANO	GONZALEZ	Masculino	15 951.38	14 800
CONTRALORIA	INVESTIGACION	ANA LUIS	RODRIGUEZ	ZAVALA	Femenino	8 057.95	7 600
TESORERIA	AUXILIAR	JUAN MANUEL	CORTES	GARCIA	Masculino	6 134.86	5 800
TESORERIA	CAJERA	BARBA	EDRONS	LEON	Femenino	6 134.86	5 800
CONTRALORIA	CONTRALORA	RUBEN	RUVERA	MORALES	Masculino	9 340.01	8 800
CATASTRO	CATASTRO	ARTURO	MARINI	RODRIGUEZ	Masculino	6 134.86	5 800
DIRECCION DE OBRAS PUBL.	DIRECTOR OBRAS PUBLICAS	JESSE JAVIER	MOJANA	MARTINEZ	Masculino	25 051.80	24 000
DIRECCION DE OBRAS PUBL.	QUIMICO	JOSE LUIS	SAMPIERI	ERODA	Masculino	20 022.05	20 000
DIRECCION DE OBRAS PUBL.	AUXILIAR	OTILIO	MARINI	CORTES	Masculino	6 348.50	6 000
TITULAR DE LA UNIDAD DE TESORERIA	TITULAR DE LA UNIDAD DE TESORERIA	JOSE MANUEL	MORALES	HERNANDEZ	Masculino	6 348.50	6 000
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA	AUXILIAR	GERARDO	GARCIA	RODRIGUEZ	Masculino	6 134.86	5 800
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	OFICIAL DE REGISTRO	ERICK	PIDE	YEMS	Masculino	7 030.62	7 000
AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL	AUXILIAR	CECILIA	RUVERA	PILC	Femenino	6 134.86	5 800
DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION DE	SUSANA	SAMPIERI	HERNANDEZ	Femenino	6 562.24	6 200
DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE	MARCA DEL ROSA	ALVAREZ	RANDEZ	Femenino	6 134.86	5 800
DESARROLLO SOCIAL	DOCADORA	MARCA LEA	PULIDO	GUROZ	Femenino	6 134.86	5 800
DESARROLLO SOCIAL	INSTITUTO DE LA MUJER	CECILIA	HERNANDEZ	ALVAREZ	Femenino	6 134.86	5 800
DESARROLLO SOCIAL	COMUNICACION SOCIAL	JORGE	ROBLES	CRISTE	Masculino	6 771.97	6 400
DESARROLLO SOCIAL	COCINA	EGURDES	HERNANDEZ	PERALTA	Femenino	6 134.86	5 800
DESARROLLO SOCIAL	COCINA	CRISTINA	ALVAREZ	GARCIA	Femenino	6 134.86	5 800
DESARROLLO SOCIAL	INTENDENTE	MARIA LUISA	BALBUENA	VELA	Femenino	6 134.86	5 800
DESARROLLO SOCIAL	ENCARGADO OBRAS	BERNARDITA	MORALES	AKOL	Femenino	6 134.86	5 800
DESARROLLO SOCIAL	ENCARGADO OBRAS	NANCY	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Femenino	6 134.86	5 800

...



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

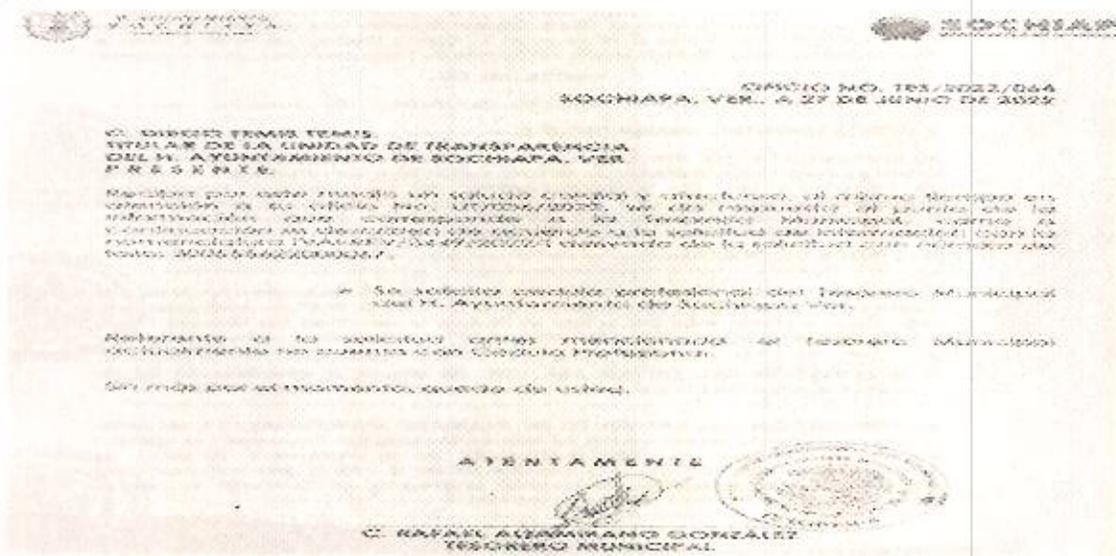
...

Derivado de su oficio de contestación de numero UT/018/2022 se anexa el oficio y acta del comite(sic). en el oficio me informa "Se determina que después de realizar una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentra dentro de este honorable ayuntamiento, las información solicitada se encuentra inexistente para lo cual se llevó a cabo la sesión correspondiente por parte del Comité de Transparencia para el Municipio de Sochiapa Ver, para dar pronta respuesta a la parte interesada" NO SE PUDE DECLARA INEXISTENTE UN DOCUMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO Y ES REQUISITO PARA EJERCER EL CARGO ANTES MENCIONADOS SE VUELVE A SOLICITAR CÉDULA PROFESIONAL DE TESORERO, TITULAR INTERNO DE CONTROL, SECRETARIO, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

...

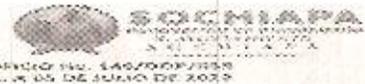
De las constancias de autos, se advierte que compareció en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/040/2022 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, en el que modifica su respuesta inicial, al que adjunta los siguientes documentos: Oficio número TES/2022/064, del Tesorero Municipal, en el que señala, que el Tesorero Municipal actual no cuenta con cédula profesional; oficio OF/SEC/00394, del Secretario del Ayuntamiento, quien comunica, que al momento no cuenta con mi cédula profesional, ya que dicho documento se encuentra en trámite; Oficio COI/2022/008, de la Contralor Interno, quien refiere, que, anexa Acta del comité de Transparencia No. 21 Extraordinaria en el cual se aprueba la versión pública de la cédula profesional del Titular de la Contraloría Interna; y el Oficio número 146/DOP/039, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, en el que comunica, anexa Acta del comité de Transparencia No. 21 Extraordinaria en el cual se aprueba la versión pública de la cédula profesional del Director de Obras Públicas, como se muestra:

...



...





C. DR. DIEGO FERRAS TORRES  
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE SOCHIAPA, VER.  
P R E S E N T E

Por medio del presente se hace constar que el día 25 de junio de 2022, se reunió el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz, con el fin de revisar el expediente de solicitud de información pública, con el número de expediente de identificación de información pública, con el número de expediente de identificación de información pública, con el número de expediente de identificación de información pública.

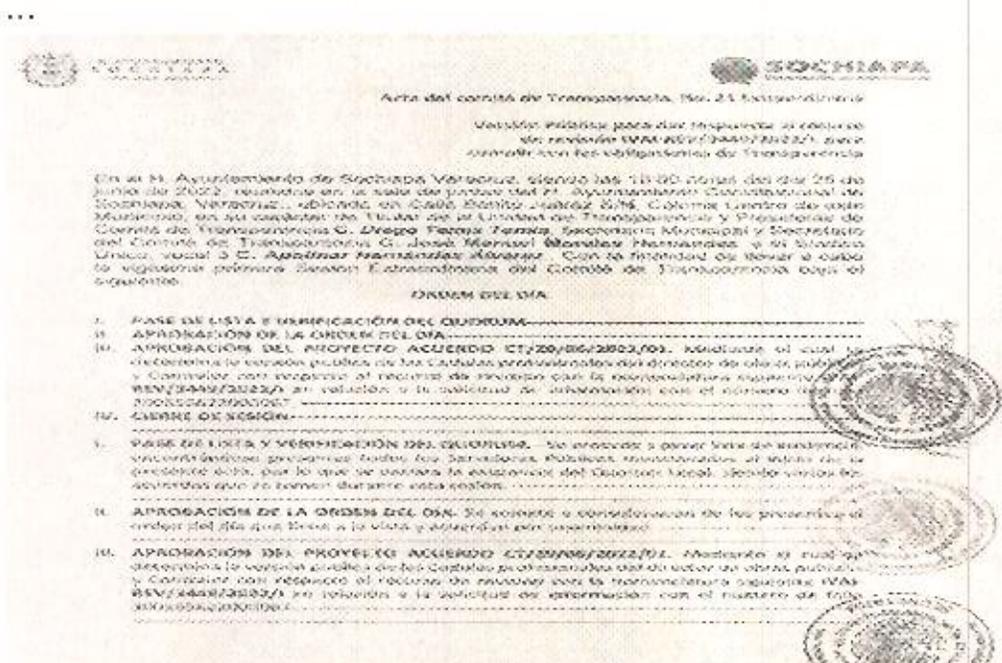
Con la presencia de los señores: C. DR. DIEGO FERRAS TORRES, Secretario Municipal y Presidente del Comité de Transparencia; C. JOSÉ MANUEL ESPERANZA HERNÁNDEZ, Síndico Único; y C. JESÚS MARCELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Secretario Municipal y Presidente del Comité de Transparencia.

Se aprobó el Acta del Comité de Transparencia No. 21, correspondiente al expediente de solicitud de información pública, con el número de expediente de identificación de información pública, con el número de expediente de identificación de información pública, con el número de expediente de identificación de información pública.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento.

ATENCAMENTE

JOSÉ MANUEL ESPERANZA HERNÁNDEZ  
SÍNDICO ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SOCHIAPA, VER.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que “NO SE PUDE DECLARA INEXISTENTE UN DOCUMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO Y ES REQUISITO PARA EJERCER EL CARGO ANTES MENCIONADOS SE VUELVE A SOLICITAR CÉDULA PROFESIONAL DE TESORERO, TITULAR INTERNO DE CONTROL, SECRETARIO, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS”. Por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas. También, expedir las

copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

Así como, se desprende que son atribuciones de la Tesorería Municipal, el proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad acredita, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Cabe señalar, respecto a la documentación solicitada, que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
  - 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
  - 3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.
- ...

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...  
**Criterio 18/2015**  
**REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE.** Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun

cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, en el siguiente orden:

...

“NO SE PUDE DECLARA INEXISTENTE UN DOCUMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO Y ES REQUISITO PARA EJERCER EL CARGO ANTES MENCIONADOS SE VUELVE A SOLICITAR CÉDULA PROFESIONAL DE TESORERO, TITULAR INTERNO DE CONTROL, SECRETARIO, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS”.

...

De la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, a través del Director General de Desarrollo Económico, refirió que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran dentro del Ayuntamiento, la información solicitada se encuentra inexistente, por lo que se llevó a cabo la sesión del Comité de Transparencia.

Mediante el Acta del comité de Transparencia No. 18 Extraordinaria, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se realizó la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la documentación comprobatoria para ejercer la dirección de Tesorería, Secretario, Contralor y Obras Públicas (Título y Cédulas), lo cual fue aprobado mediante el acuerdo CT/10/06/2022/01.

La correspondiente respuesta, le causo agravio a la parte solicitante, por lo que reiteró su petición, para que le fuera proporcionado las cédulas de los correspondientes servidores públicos.

Posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, a través Oficio COI/2022/008, de la Contralor Interno, quien refiere, que, anexa Acta del comité de Transparencia No. 21 Extraordinaria en el cual se aprueba la versión pública de la cédula profesional del Titular de la Contraloría Interna; y el Oficio número 146/DOP/039, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, en el que comunica, anexa Acta del comité de Transparencia, en el cual se aprueba la versión pública de la cédula profesional del Director de Obras Públicas, mismas que fueron insertadas en apartado “Planteamiento del Caso”, con lo que garantizó el derecho del particular.

Por su parte el del Tesorero Municipal, en su oficio TES/2022/064 en el que señala, que actual no cuenta con cédula profesional; así también, en el oficio OF/SEC/00394, del

Secretario del Ayuntamiento, comunicó, que al momento no cuenta con cédula profesional, ya que dicho documento se encuentra en trámite.

Si bien de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, refiere:

...

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. **Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación.** Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

...

De la normativa anterior, se advierte que es requisito para ejercer el cargo, contar con título y cédula profesional, sin embargo, el Tesorero Municipal y el Secretario manifestaron no contar con ella al momento de la presentación de la solicitud, ya que en el caso del Secretario, la misma se encuentra en trámite, y por su parte el Tesorero no manifestó algún otro señalamiento, solo limitándose a informar que “actualmente no cuenta con cédula profesional”. Ya que, con anterioridad, el Comité de Transparencia, del sujeto obligado, ya había realizado la declaración de la inexistencia, de dichos documentos. Por lo resultaría improcedente volver a ordenar la declaración de inexistencia de dichos documentos.

Máxime que dichas respuestas fueron entregadas por los titulares de las áreas de quienes se requieren dichos documentos, en este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

**En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.**

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

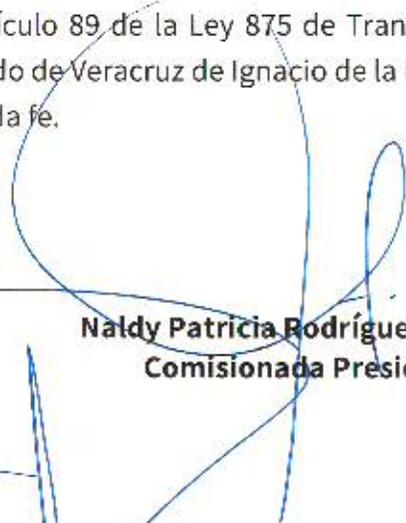
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

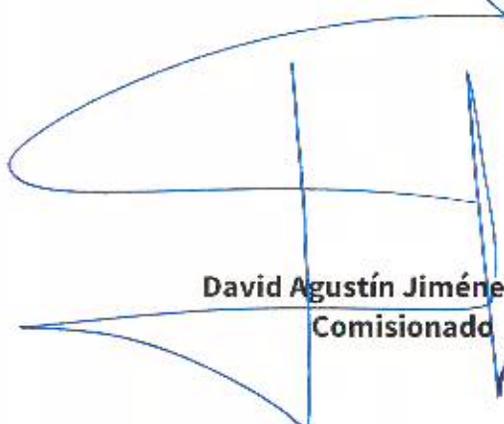
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos